

RESOLUCIÓN No.

Nº 0422

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

16 JUN 2015

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 06 de mayo de 2015 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaria General de CARSUCRE por el señor JOSE VERBEL VARGAS, en la Urbanización La Estrella – Municipio de Sincelejo, en contra de Desconocido, por un árbol de la especie Campano que representa peligro y se encuentra plantado frente a su vivienda, ubicado en la carrera 4 A Barrio La Estrella del Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 20 de mayo y concepto técnico No. 0319 de 28 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el frente de la casa del señor JOSE BERVEL VARGAS, ubicada en la carrera 4 A del barrio La Estrella, se encuentra plantado un árbol de la especie Campano (*Samanea samán*), en las coordenadas X=852698 Y=1521713 Z=236, el cual está a seis (6) metro de la casa del denunciante en predios del Municipio de Sincelejo.
- El árbol presente buen estado fitosanitario y excelente follaje presentando ramas laterales que se extienden hasta inmediaciones de la vivienda del denunciante, es de anotar que debido a la temporada de lluvias y a los fuertes vientos esta pueden ocasionar daños a la infraestructura de la vivienda del señor JOSE BERVEL VARGAS, a esto se le suma que el denunciante está construyendo la segunda planta de la vivienda y estas ramas le obstruyen el levantamiento de la edificación.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de las especie Campano (*Samanea samán*, el cual se encuentra plantado en las coordenadas X=852698 Y=1521713 Z=236, ubicado en la carrera 4 A Barrio La Estrella del Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas del árbol generan perjuicio para la vivienda del denunciante señor JOSE BERVEL VARGAS.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el NIT: 800104062-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de las especie Campano (*Samanea samán*, el cual se encuentra plantado en las coordenadas X=852698 Y=1521713 Z=236, ubicado en la carrera 4 A Barrio La Estrella del Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas del árbol generan perjuicio para la vivienda del denunciante señor JOSE BERVEL VARGAS.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0422

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

16 JUN 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de ocho (8) árboles, únicamente de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado